

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	58 pesetas.
Semestre	116 —
Año	200 —
Ayudamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal y otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil en su oficina, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pionatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 934

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Municipal Permanente durante el cuarto trimestre del año 1950:

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 156)

—Contestar a la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", respecto del sector del barrio de las Fuentes, en el sentido de que no ve la posibilidad de llevar a la práctica las obras de urbanización interesadas.

—Desestimar solicitud de D. Angel Anadón Torres, empresario del Teatro Principal de que se le autorice para ampliar el número y tamaño de las carteleras.

—Elevar al Ministerio de Obras Públicas un escrito solicitando aclaraciones respecto de los deberes contraídos por la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza", con motivo de la autorización para elevar las tarifas del servicio de tranvías.

—Denegar la petición de D. Pedro Navarro Berástegui de que se le permita estabular un caballo en la calle Mayor, 53.

—Autorizar a D. Jesús Rubio Briz

para satisfacer la cuota de la contribución especial por obras de pavimentación de la calle de Checa, en cinco anualidades.

—Desestimar petición de D. Guillermo Meins Low de que se le devuelva parte de la cantidad que ha satisfecho en concepto de Consumo de Lujo en relación con el restaurante-baile denominado "El Toro".

—Abonar a "Casa Cervero", la cantidad que se adeuda por suministro de placas para regular el tráfico.

—Acceder a la petición de D.ª María García García de que se extiendan a su nombre los recibos de canon de agua y vertido del piso bajo de la casa número 55 de la calle del Carmen.

—Abonar a la Sra. viuda de J. Saludes, de Valencia, el importe de diversos artículos suministrados a esta Corporación.

—Aprobar el volumen de agua derivada del Canal Imperial de Aragón para el abastecimiento de la ciudad en el mes de octubre último.

—Volvió a la Comisión el dictamen proponiendo se habilite cantidad con destino a la adquisición de mobiliario para Guardería Infantil en la calle de Villacampa.

—Contestar a D. Julián Abril Vicente que se mantiene el acuerdo por

el que se aceptó la baja de un establecimiento sin habitación en Casta Alvarez, 14 y 16.

—Aprobar las listas cobratorias del concierto estipulado con los barrios de Juslibol, Movera y Villamayor para pago de determinados arbitrios e impuestos municipales durante el año 1950.

—Autorizar a D. Dionisio Ochoa Fraile para continuar en el ejercicio de la industria de jamones y embutidos en Avenida de Madrid, 151.

—Declarar la caducidad del concierto establecido con el "Atlético Club de Zaragoza" para el pago del impuesto de Consumo de Lujo, respecto a los partidos de fútbol que celebre dicho club los años 1949 y 1950.

—Desestimar petición de D. Antonio Rodrigo Carenas de que se le abonen intereses por la demora sufrida en el pago de la cantidad que procede devolverle por cobro indebido por arbitrio de solares.

—Comunicar a la Sociedad Deportiva "Arenas" la caducidad de concierto establecido para el pago del impuesto de Consumo de Lujo por los partidos de fútbol que celebre en el año actual.

—Abonar al término de Almozara la cantidad por alfarda de las propie-

dades de la Corporación durante el ejercicio de 1950-51.

—Satisfacer en la forma que se indica en el dictamen el importe de las obras de pavimentación y alumbrado de la plaza de Paraíso.

—Aprobar el acta extendida por la Inspección de Hacienda por el concepto de Utilidades, tarifa 1.ª, en relación con gratificaciones percibidas por determinados funcionarios municipales durante el año 1949 y tres primeros trimestres de 1950.

—Aprobar los pagos efectuados al "Boletín Oficial del Estado".

—Concertar con el Sindicato Vertical del Seguro, domiciliado en Madrid, el pago de la contribución especial por mejora y entretenimiento del servicio de incendios y con relación a todas las Compañías aseguradoras del riesgo.

—Desestimar a D.ª Pilar Domínguez Navarro, Maestra auxiliar municipal, el reconocimiento a efectos de liquidación de quinquenios, el tiempo que prestó servicio con carácter interino.

—Desestimar la concesión de un donativo a la Presidenta del Catecismo de las Escuelas Nocturnas para Obreras.

—Quedar enterada del oficio del Sr. Presidente de la O. C. A. U. por el que agradece la beca concedida por ésta Corporación.

—Concertar directamente con la casa "Erebus", S. A., las obras de reparación de la calefacción de la Casa Amparo.

—Contribuir a la suscripción que tiene organizada la Junta Recaudatoria para la terminación de las obras del Pilar.

—Volvió a la Comisión el dictamen proponiendo que la Corporación municipal se haga cargo de una escuela particular que funciona en el barrio de Oliver.

—Realizar por administración las obras para reformar el grupo escolar del barrio de Oliver.

—Llevar a cabo las obras de reparación de tejados, tabiques del pasillo, etc., etc., en la escuela de niñas del barrio de Garrapinillos.

—Quedar enterada del fallecimiento del matarife de 2.ª Eusebio Ochoa Benito.

—Efectuar la correspondiente corrida de escalas en el Cuerpo de matarifes, ascendiendo a Matarife de 2.ª a Agustín Marina Guerrero, y de 1.ª a Angel E. Nogués Idiago.

—Aprobar la convocatoria para la provisión, por oposición de siete plazas de peones de campo.

—Ceder en propiedad los nichos que se indican del Cementerio Cató-

lico de Torrero a: D. Emilio Ezquerro Gargallo, D.ª Leonor Lerín Yus, y doña María Burbano Zamboray, D. Inocencio Puyoles Cano, D.ª Lucía Morán Villarrubia, y D.ª Amasvinda Vecino Romero.

—Autorizar a D. Eugenio Parra Romeo para efectuar gratuitamente el traslado de los restos de su madre, D.ª Leonor Romeo Gracia, desde el nicho en que se hallan al cuadro de funcionarios municipales del Cementerio Católico de Torrero.

—Desestimar petición del Presidente de la Federación del Tiro Nacional de España de que se le faciliten planes de pino.

—Autorizar a D.ª Antonia Palacin Laçasa para efectuar el traslado gratuito de los restos de su marido don Bartolomé Gracia Blasco, al cuadro de funcionarios municipales del Cementerio Católico de Torrero.

—Devolver a D. Pablo Millán Millán las fianzas definitivas que constituyó para responder de los aprovechamientos de pastos del monte "Realeño de Peñaflor" y "Vedado de Peñaflor".

—Denegar la petición de D. Vicente Galdiano Gil de que se le cedan doce sacos de cemento.

—Autorizar a D.ª Pascuala Gracia Gracia, concesionaria del banco número 37 de la planta alta del Mercado de Lanuza, para vender encurtidos, frutos secos y otros comestibles.

—Datar a Depositaria municipal de la cantidad que se extrajo para satisfacer al Sr. Registrador de la Propiedad sus honorarios por inscripción de varios documentos.

—Autorizar a D. Melchor Herrero Mazo, concesionario de la casa número 32 de la manzana 86 de la Ciudad Jardín, para traspasar sus derechos y obligaciones sobre la misma a D. Isaias Almejano Blasco.

—Devolver a D. Esteban Tobajas Gracia la fianza que depositó para responder de la ejecución de las obras de reparación de los felatos de la Policía Sanitaria de Abastos.

—Modificar el canon que debe satisfacer el Centro de Natación "Helios" a esta Corporación por el reconocimiento del derecho al uso del terreno municipal que ocupa dicha Sociedad.

—Quedar enterada del escrito del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el que autoriza a la Corporación municipal para enajenar en pública subasta el grupo de viviendas ultrabarratas construido en el sector del Arrabal, denominado "Francisco Franco".

—Quedar enterada de un Decreto

del Ministerio de Trabajo en el que se declaran urgentes las obras para la construcción de 8.890 viviendas.

—Autorizar a D. Tomás Tomás Anadón para el sacrificio de dos cerdos en Montemolín, 138.

—Conceder permiso para instalar las siguientes vaquerías: a D.ª Azucena Mier Lacambra, en Montemolín, 131; y a D. Ignacio Vera Quibus, en barrio de la Cartuja Baja, 8.

—Expedir carnets de repartidores de leche a Ascensión Ruiz Pelegrín y a Ignacio Vera Quibus.

—Quedar enterada de la Orden circular remitida por el Ilmo. Sr. Jefe provincial del Servicio Agronómico en la que traslada la Orden del Ministerio de Agricultura relativa a la obligación de comunicar a dicha Jefatura la superficie sembrada de cereales en este término municipal, así como estado de las siembras.

—Autorizar el traspaso de la vaquería sita en la calle de la Virtud, 20, que pertenecía a D. Marcos Gracia Borao, a D. Esteban Gay Velázquez.

—Dar de baja como industrial lechera a D.ª Adela Bernal Trigo, retirándole los carnets de repartidores.

—Extender a nombre de Pedro Vidal Asín carnet para el reparto domiciliario de leche, y a Pilar Ojeda Laniel como vendedora en despacho.

—Quedar enterada de los nombramientos interinos extendidos por la Alcaldía.

—Aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Guardias municipales, nombrando para ocuparlas a D. Victorino Nicolás Abad, D. Joaquín Alcaine Calvo, D. Demetrio Adrián Gil, D. Pedro Lasheras Monteagudo, D. Octavio Ruiz Vázquez, D. Francisco Castiller Franch, D. Antonio Miguel Abós, D. Luis Lampérez Mainer, D. Aurelio Casanova Artal, D. Pablo Hernández Beltrán, D. Máximo Cabrerizo González, don Alejandro Antonio Villalba, D. Pedro Antonio Funes, D. Valentín Herranz Delmoral, D. Francisco Ferrando Vicente, D. Julio Hernández Serrano, D. Basilio Operé Peiré, D. Manuel Rodríguez García, D. Matías Giménez Pérez, D. Manuel López Rodríguez, D. Florencio Garcés Guerrero, D. Pedro Muño Muño, D. Antonio Cardó Martínez, D. Mariano Sinusia Rodríguez, D. Máximo Barbosa Sánchez, D. Enrique Ruiz Martínez, D. Vicente Villalba Peral, D. Antonio Garcés Guerrero y D. Cristóbal Arnal Martín.

—Aprobar el proyecto redactado para instalación de alumbrado público eléctrico en Don Alfonso 1, Coso, Don Jaime 1 y plaza de Nuestra Señora del Pilar.

Distrito Minero de Zaragoza

Núm. 3.501

D. Pedro Mandiola Villar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 2 de junio de 1951 a don Juan Arnáu y D. Agustín Gimeno, vecinos de Fraga y Mequinenza, respectivamente, una solicitud que han presentado en 21 de abril de 1951 pidiendo se les otorgue un permiso de investigación de 296 pertenencias de mineral lignito con el nombre "Carmelina" núm. 1987, sita en el término de Mequinenza (Zaragoza), paraje llamado entre Tapiolese y Valdebó.

La designación de este permiso de investigación se hace por los interesados en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra de sección cuadrada de 0'50 metros por 0'50 metros y que sobresale del suelo 0'25 metros, situado en dicho paraje y que se localiza como sigue: Desde el mojón punto de partida al centro de la bocamina de Ampliación a Pepita Este, 8.º 45' Sur, y distancia de 165'90 metros.

Punto de partida a primera estaca: Sur, 35º Este, 100 metros.

Primera a segunda estaca: Oeste, 35º Sur, 100 metros.

Segunda a tercera estaca: Sur, 35º Este, 200 metros.

Tercera a cuarta estaca: Oeste, 35º Sur, 100 metros.

Cuarta a quinta estaca: Sur, 35º Este, 100 metros.

Quinta a sexta estaca: Oeste, 35º Sur, 100 metros.

Sexta a séptima estaca: Sur, 35º Este, 100 metros.

Séptima a octava estaca: Oeste, 35º Sur, 1.500 metros.

Octava a novena estaca: Norte, 35º Oeste, 2.200 metros.

Noventa a décima estaca: Este, 35º Norte, 2.100 metros.

Décima a undécima estaca: Sur, 35º Este, 500 metros.

Undécima a duodécima estaca: Oeste, 35º Sur, 1.200 metros.

Duodécima a décimotercera estaca: Sur, 35º Este, 1.200 metros.

Décimotercera a punto de partida: Este, 35º Norte, 900 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 296 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten

sus reclamaciones dentro del plazo imperrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza 9 de julio de 1951.— Pedro Mandiola.

Núm. 3.502

D. Pedro Mandiola Villar, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 30 de junio de 1951 a don Francisco de Paula Farré Codina, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 1 de mayo de 1951 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 343 pertenencias de mineral lignito con el nombre de "Francisco José", núm. 1.989, sita en el término de Mequinenza (Zaragoza), parajes llamados "Montnegre", "Riols", "Puerto" y otros.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de sección circular de 0'40 metros de diámetro, que sobresale del suelo 0'30 metros, situado en el paraje "Montnegre", y que se localiza así:

Desde el mojón punto de partida a centro bocamina "Juanita", Este, 24º 30' Sur y distancia de 2.070 metros.

Punto de partida a primera estaca: Este, 26º 42' Sur, 100 metros.

Primera a segunda estaca: Norte, 26º 42' Este, 900 metros.

Segunda a tercera estaca: Oeste, 26º 42' Norte, 100 metros.

Tercera a cuarta estaca: Norte, 26º 42' Este, 1.200 metros.

Cuarta a quinta estaca: Oeste, 26º 42' Norte, 300 metros.

Quinta a sexta estaca: Sur, 26º 42' Oeste, 100 metros.

Sexta a séptima estaca: Oeste, 26º 42' Norte, 200 metros.

Séptima a octava estaca: Sur, 26º 42' Oeste, 3.900 metros.

Octava a novena estaca: Oeste, 26º 52' Norte, 500 metros.

Novena a décima estaca: Sur, 26º 42' Oeste, 100 metros.

Décima a undécima estaca: Oeste, 26º 42' Norte, 600 metros.

Undécima a duodécima estaca: Sur, 26º 42' Oeste, 200 metros.

Duodécima a décimotercera estaca: Oeste, 26º 42' Norte, 400 metros.

Décimotercera a décimocuarta estaca: Sur, 26º 42' Oeste, 500 metros.

Décimocuarta a décimoquinta estaca: Este, 26º 42' Sur, 1.600 metros.

Décimoquinta a décimosexta estaca: Norte, 26º 42' Este, 100 metros.

Décimosexta a décimoséptima estaca: Este, 26º 42' Sur, 200 metros.

Décimoséptima a décimoctava estaca: Norte, 26º 42' Este, 100 metros.

Décimoctava a décimonovena estaca: Este, 26º 42' Sur, 200 metros.

Décimonovena a punto de partida: Norte, 26º 42' Este, 2.500 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las 343 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo imperrogable de treinta días fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 9 de julio de 1951.— Pedro Mandiola.

Núm. 3.618

**División Inspector
de la Red Nacional
de los Ferrocarriles Españoles**

Expediente de expropiación de terrenos para el apartadero-cargadero de La Torrubia, kilómetro 84,867, de la línea de Camínreal a Zaragoza, término municipal de Muel.

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos necesarios para dicha obra, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 20 de la Ley de 10 de enero de 1879, se avisa por la presente a los propietarios interesados que, según la relación rectificada por la Alcaldía de Muel, son los señores D. Jesús Sancho Franco y D. Felipe y D.ª Vicenta Aliaga Vicente, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Muel para hacer la designación de perito que les represente en dicho expediente.

Madrid, 14 de julio de 1951.—El Jefe de la División: P. O., (ilegible).

Núm. 3.632

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha 22 de junio de 1951, el Ministerio de Obras Públicas ha dictado la siguiente resolución:

"Examinados el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por "Derivados Electroquimi-

cos de la Sal", S. A., para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 3.000 voltios, ampliable hasta 10.000 voltios, que partiendo de la estación transformadora de la Central Zimotérmica de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en el barrio de Miraflores de Zaragoza, termine en otra estación transformadora en las proximidades de la fábrica de la Empresa peticionaria, y para establecer asimismo esta estación transformadora, todo ello para servicio de su citada fábrica y dentro del término municipal de Zaragoza.

Vistos los informes de la Sección de Asuntos Generales y Concesiones, dependiente de este Centro directivo y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Resultando:

1.º Que en fecha 1.º de julio de 1949 D. Andrés Lamaná Pola, en representación de "Derivados Electroquímicos de la Sal", S. A., solicitó de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza autorización para llevar a cabo la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica indicada, autorizando su funcionamiento e imponiendo servidumbre de paso de corriente eléctrica, acompañando los documentos reglamentarios, un resguardo de la Caja General de Depósitos del importe del 1 por 100 del presupuesto de obras a realizar en terrenos de dominio público y un proyecto de contrato para el suministro de energía eléctrica.

2.º Que practicada la información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza y notificación individual por medio de la Alcaldía de dicha capital a los propietarios de los terrenos afectados, fueron presentadas en diversas fechas, comprendidas entre el 27 de octubre de 1949 y el 20 de noviembre del mismo año, reclamaciones:

a) Por D. Mariano Sancho Sala, especificando que las fincas que figuran en la relación de propietarios como pertenecientes a D. Esteban Sancho y al Cabildo de la Seo son de propiedad de su hija menor de edad D.ª Carmen Sancho de Pedro, y manifestando que no opone ninguna dificultad, siempre que a la ejecución de las obras preceda la debida indemnización y que se instale la línea con el trazado que ocasione menos perjuicios a las fincas afectadas.

b) Por "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., manifestando:

Que la finca de su propiedad afectada por la línea es cercada y se destina a patio de almacén y anejos del mismo, en la parte en que se pretende establecer dicha línea, constituyendo todo ello motivo de negativa en la concesión de servidumbre, según lo previsto en el artículo 8.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, y que, además, entiende que no procede imponer servidumbre forzosa de paso por tratarse de una Empresa particular y no de un servicio público. Se opone, en consecuencia, al paso de la línea por su finca.

c) Por D. Salustiano Lon Laga, oponiéndose a la concesión de servidumbre porque no concurren los requisitos para otorgar la declaración de utilidad pública de la línea, ya que ésta es para uso exclusivo de una industria privada, y que no consta que haya sido declarada de "interés nacional", y porque la línea solicitada podría derivarse de otra de las que indica, más próximas a la citada fábrica de la Sociedad peticionaria.

d) Por D. Víctor Mallén, D. José Sinués y D. Tomás Higuera, oponiéndose al paso de la línea por sus fincas, fundándose en que el beneficio de imposición de servidumbre forzosa de paso puede aplicarse cuando se trate de servicio público y no de entidad particular.

3.º Que dada vista de las reclamaciones reseñadas al peticionario, alegó como cuestión previa el haber sido presentadas fuera de plazo, y por otra parte:

a) En relación con la reclamación de D. Mariano Sancho Sala, que nada tiene que objetar a su alegación sobre la propiedad de su citada hija menor de edad; que no pretende negarse al pago de la indemnización que sea procedente, porque el derecho de la indemnización por la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica viene reconocido en el artículo 4.º de la Ley de 1900 y en los artículos 3.º, 20 y 39 del Reglamento de 1919, y que en su día se procederá a su cumplimentación.

b) En relación con las demás reclamaciones, que, con arreglo a la Ley de 1900 y Reglamento de 1919, existe la posibilidad de imposición de servidumbre de paso para líneas como la que es objeto del expediente; y que el lugar en que se pretende instalar la línea, con respecto a la finca de "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., no es patio de edificio, y que no ha demostrado que pueda tenderse la línea apartándose por los caminos con una variación

de trazado que no exceda del 20 por 100 de su longitud.

4.º Que la Jefatura de la División Inspectora de la RENFE, en lugar de limitarse a emitir el informe que prescribe el artículo 14 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, concedió a la Sociedad peticionaria, con fecha 3 de septiembre de 1949, en virtud de las facultades que consideró le estaban conferidas por las disposiciones vigentes, autorización para establecer el cruce de la línea con el ferrocarril de Madrid a Barcelona en el kilómetro 346'114, con sujeción a condiciones que fijó al efecto.

5.º Que asimismo la Jefatura de la División Inspectora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, en lugar de limitarse a emitir el informe que se prescribe en el artículo 14 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, concedió autorización a la Sociedad peticionaria, con fecha 11 de noviembre de 1949, para establecer el cruce de la línea con el ferrocarril de Utrillas a Zaragoza en el kilómetro 122'750, con sujeción también a condiciones que fijó al efecto.

6.º Que la Compañía "Minas y Ferrocarril de Utrillas" ha manifestado que, por su parte, no hay inconveniente alguno en que se efectúe el cruce a que se refiere el resultando 5.º, siempre que se cumplan las condiciones proyectadas y las disposiciones señaladas en la autorización a que se refiere el mismo resultando 5.º.

7.º Que la Diputación Provincial y la Delegación Provincial de Industria informaron favorablemente el expediente, y que posteriormente el Ingeniero encargado señaló las condiciones en que podía otorgarse el establecimiento de la línea, sin declaración de utilidad pública ni imposición de servidumbre forzosa de paso, por estimar que, siendo la línea proyectada para el uso particular, por aplicación del artículo 114 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, no procedía hacer tal declaración.

8.º Que la Abogacía del Estado de Zaragoza, en su informe de 25 de febrero de 1950, manifestó, entre otros extremos:

a) Que por lo que se refiere a si procede o no la declaración de utilidad pública y la consiguiente imposición de servidumbre forzosa sobre predios de propiedad particular, es de tener en cuenta que, si bien el artículo 114 de la Ley de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 dispone que ninguna obra destinada al uso particular podrá ser declarada

de utilidad pública, este principio no ha sido **mantenido en** legislación posterior, en la cual la "utilidad pública" no se identifica con el "uso o servicio público", sino que tiene un alcance mayor; que inspirados en este criterio de amplitud, tanto la Ley de 23 de marzo de 1900 como el Reglamento de 27 de marzo de 1919, al exigir que se tramite un expediente para la declaración de utilidad pública como previa a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular, no circunscribe esta regulación a sólo las líneas de servicio público, sino que se refiere a todas las líneas en general (artículo 3.º del Reglamento); y que al exceptuar las líneas de uso particular que sólo gravan la propiedad del que las quiere establecer o cuyos dueños le hubieran autorizado debidamente (artículo 4.º del Reglamento), implícitamente admite la viabilidad de imposición de servidumbre forzosa para esas líneas de uso particular en los demás casos.

b) En cuanto a la reclamación formulada por "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., que no se ha acreditado cumplidamente la aplicabilidad de la excepción del artículo 8.º de la Ley de 1900 (patios de edificios), ni la pertenencia de la variante con aumento de longitud no inferior al 20 por 100 a que se refiere el artículo 9.º

c) Que entiende que procede acceder a lo solicitado por "Derivados Electroquímicos de la Sal", S. A., con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre predios de propiedad particular.

9.º Que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en 4 de abril de 1950, acordó conceder la autorización solicitada, concediendo para las obras la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las mismas, sin declaración de utilidad pública ni imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular, habiéndose interpuesto contra dicha resolución recurso por D. Andrés Lamana Pola, en representación de "Derivados Electroquímicos de la Sal", S. A., que fué resuelto por Orden ministerial de 11 de octubre de 1950, anulando el acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza de 4 de abril de 1950 por haber sido dictado con incompetencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

10. Que, en cumplimiento del acuerdo dictado en 11 de octubre de 1950, fué elevado el expediente por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza con informe favorable al otorgamiento de la concesión, sin declaración de utilidad pública ni imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular, y que habiéndose acordado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales que se aportase el documento acreditativo del derecho de la Sociedad peticionaria a la energía de cuyo empleo o transmisión se trata, y las notificaciones realizadas por la Alcaldía de Zaragoza, fueron unidas al expediente una póliza de abono para suministro de energía eléctrica para fuerza motriz entre "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" y "Derivados Electroquímicos de la Sal" y un oficio de la Alcaldía de Zaragoza en el que se indica que las notificaciones a los interesados se realizaron entre los días 5 y 23 de octubre de 1949.

11. Que se comunicó a los interesados en el expediente la anulación de la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de 4 de abril de 1950, y que se les dió vista del mismo, fijándose un plazo de quince días hábiles para presentar en este Ministerio los documentos y justificantes que consideraran conducentes a sus pretensiones.

12. Que dentro del plazo fijado para la vista del expediente, D. Salustiano Lon Laga presentó escrito de fecha 8 de mayo último, ratificándose en su anterior reclamación, haciendo alegaciones en el mismo sentido.

Considerando:

1.º Que como en la información pública la Alcaldía de Zaragoza realizó las notificaciones en fechas comprendidas entre el 5 y 23 de octubre de 1949, sin que se haya podido concretar la fecha en que se realizó a cada uno de los interesados, debe estimarse que todas las reclamaciones formuladas se interpusieron dentro del plazo, ya que no consta de manera reglamentaria la fecha en que se realizaron dichas notificaciones.

2.º En relación con las alegaciones de los reclamantes de que no concurren los requisitos necesarios para declarar la utilidad pública de las instalaciones de que se trata, y de que no puede decretarse para las mismas la servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de propiedad particular:

a) Lo informado por la Abogacía del Estado de Zaragoza indicado en el apartado a) del resultando 8.º

b) Que en el artículo 1.º del Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de abril de 1924 se declararon servicios públicos los suministros de energía eléctrica, agua y gas a los abonados de las Empresas distribuidoras, y que, por lo tanto, el suministro de que se trata que ha de efectuar "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., a la Sociedad peticionaria en virtud del citado contrato establecido entre ambas debe considerarse como un servicio público.

c) Que en vista de lo indicado en los apartados a) y b) de este resultando, existe legalmente posibilidad de otorgar la concesión solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 y 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919 declarando la utilidad pública de las instalaciones y decretando para las mismas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular.

3.º En relación con el resto del contenido de la reclamación de "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., lo informado por la Abogacía del Estado de Zaragoza indicado en el apartado b) del resultando 8.º

4.º Que la reclamación interpuesta por D. Mariano Sancho de la Sala no significa una impugnación al establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica, sino que se limita a solicitar una corrección en la relación de propietarios, que debe ser tenida en cuenta, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, la indemnización previa establecida en el artículo 1.º de la Ley de 23 de marzo de 1900 y en el artículo 3.º de dicho Reglamento, por la superficie de terreno ocupado por los postes, si es línea aérea, y por las zanjas si es subterránea, se abonará al dueño del predio sirviente por el que obtenga a su favor las servidumbres, sin que en ningún caso pueda exceder el valor de ambas servidumbres reunidas del justiprecio que tenga una zona de terreno de dos metros de anchura, indemnización que tiene el carácter de previa a la instalación de la línea concedida, según determina expresamente el artículo 1.º de la Ley de 23 de marzo de 1900.

5.º Que las mencionadas Divisiones Inspectoras de Ferrocarriles no podían conceder las autorizaciones a que se refieren los resultandos 4.º y 5.º, toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en relación con los artículos 3.º de la respectiva Ley de 23 de marzo de 1900 y 8.º del mismo Reglamento, la concesión debe ser única, y en el presente caso otorgada por este Ministerio, y que por Real Decreto de 2 de mayo de 1928 (*Gaceta* del 8) se ha dispuesto que las servidumbres originadas por cruces de las líneas eléctricas con líneas ferroviarias se concederán según dispone la Ley y Reglamento citados.

6.º Lo informado por la Abogacía del Estado de Zaragoza, indicado en el apartado c) del resultando 8.º, y de acuerdo con ella por la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Este Ministerio ha dispuesto desestimar las reclamaciones presentadas, a excepción de la de D. Mariano Sancho de la Sala, que deberá ser tenida en cuenta, según se indica en el considerando 4.º, y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a "Derivados Electroquímicos de la Sal", S. A., para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 3.000 voltios que, partiendo de la estación transformadora de la Central Zimotérmica de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en el barrio de Miraflores de Zaragoza, termine en otra estación transformadora en las proximidades de la fábrica de la Empresa peticionaria, y para establecer asimismo esta estación transformadora, todo ello para servicio de su citada fábrica y dentro del término municipal de Zaragoza.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.ª; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular y líneas eléctricas de otros concesionarios en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de

marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.ª Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en Zaragoza en mayo de 1949 por el Perito industrial electricista D. Fernando Saldaña, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

4.ª Se cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o las señaladas para líneas de tercera categoría en las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 21).

5.ª Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá la Sociedad concesionaria aumentar la fianza constituyendo la definitiva que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

6.ª La sección, características e instalaciones de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramientos y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones que se señalan en la condición 4.ª

7.ª En el plazo de cuatro meses a contar de la notificación de esta autorización, la Sociedad concesionaria presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza documento en el que se especifiquen las características de los aisladores y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en el acta de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores a que se refiere dicho documento con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones.

8.ª En el cruce con el ferrocarril de Madrid a Barcelona, en el kilómetro 346'114, se cumplirán las prescripciones siguientes:

a) Deberá atenerse la Sociedad concesionaria a las prescripciones

generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; a las contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, con la modificación, en cuanto a la 7.ª, de que la resolución sobre autorización de la explotación deberá ser adoptada por el Ministerio en lo que se refiere a la totalidad de las instalaciones, a las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a las de la Ley de 23 de marzo de 1900.

b) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a la instalación, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectoras de Ferrocarriles y con el Jefe de la 25.ª Sección de Vías y Obras de la RENFE, residente en la estación de Zaragoza-Sepulcro, al objeto de efectuar el replanteo del solicitado cruce.

d) Los postes de hormigón armado centrifugado que limitan el tramo de cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas, del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzarse, y a nueve metros sobre la cabeza del carril.

Estos postes, debidamente calculados, irán ubicados fuera del terreno del ferrocarril, y se colocarán en terreno firme, empotrados en macizo de hormigón, de una profundidad suficiente para que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 50 milímetros cuadrados, y una resistencia superior a 40 kilogramos por metro cuadrado.

La línea de energía eléctrica constituirá en el vano del cruce una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción de los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor, a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

f) El emplazamiento del cruce será el indicado en el plano a que se refiere la Jefatura de la División Inspectoras de la RENFE.

9.ª En el cruce con el ferrocarril de Utrillas a Zaragoza, en el kilóm-

tro 122750, se cumplirán las prescripciones indicadas en el apartado a) de la condición 8.ª y las siguientes:

b) No se ejecutarán más obras que las que se detallan en el proyecto presentado.

c) El tendido de los hilos se efectuará en horas en que no haya circulación de trenes, para lo cual la Sociedad peticionaria deberá avisar a la Compañía del ferrocarril, con cuarenta y ocho horas de antelación (48) como mínimo, la fecha en que vayan a iniciarse dichos trabajos, y deberá sujetarse a las instrucciones que ésta le facilite.

d) No se ocuparán los terrenos del ferrocarril con útiles de trabajo ni material de clase alguna, evitando que caigan sobre dichos terrenos productos de ninguna clase.

e) Será de cuenta del peticionario conservar siempre en buen estado el cruce que se autoriza y cuantos elementos lo constituyan.

f) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

10. Las obras serán comenzadas en el plazo de dos meses y terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que le sea notificada esta autorización a la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

11. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de la correspondiente acta, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

La referida acta deberá someterse por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza a resolución del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas.

En el acta de reconocimiento se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.ª y las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede, por lo tanto, autorizarse la explotación.

12. La autorización de explotación de estas líneas estará a resultas de

la de la línea a la Estación Zimotérica de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., de la que se deriva.

13. La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de Zaragoza de la instalación eléctrica de referencia, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

14. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las indicadas normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

18. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y correspondiente Reglamentación de Trabajo, en las de protección a la industria nacional, y de las que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propie-

dad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

20. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

21. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

22. La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 20 y 21, y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 14 de julio de 1951. —
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.672

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

A continuación se publican las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral, recibidas hasta la fecha, para que quienes se consideren perjudicados puedan recurrir en el término de diez días ante esta Presidencia de la Junta Provincial, conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley Electoral vigente.

Zaragoza, 23 de julio de 1951. —
El Presidente, José Lueña del Muro.

ALCALA DE EBRO

Presidente: D. Jesús Usón Moreno,
como Juez municipal. Vocales: Don

Pascual Leza García, como Concejal de más edad, y D. Pablo Moreno Solsona, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Mariano Gómez Albal, como Concejal, y D. Ambrosio Iso Vera, como ex Juez municipal.

ALADREN

Presidente: D. Baltasar Agudo Lain, como Juez municipal. Vocales: D. Crescencio Agudo Dominguez, como Concejal de más edad, y D. Juan Pablo Lain Dominguez, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Pedro Mainar García, como Concejal.

ARTIEDA

Presidente: D. Francisco Iguacel Mancho, como Juez municipal. Vocales: D. Miguel Soteras Bailo, como Concejal de más edad, y D. Jerónimo Iguacel Mancho, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: Don Francisco Iguacel García, como Concejal, y D. Prudencio Marraco Gracia, como ex Juez municipal.

BAGÜES

Presidente: D. Francisco Vinacua Zamberáin, como Juez municipal. Vocales: D. Ramón Castiello Berges, como Concejal de más edad, y D. José María Gil Martínez, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Francisco Hernanz, como Concejal, y D. Jesús Ventura Lafuente, como ex Juez municipal.

BERDEJO

Presidente: D. Ramón Soriano Herrero, como Juez municipal. Vocales: D. Eusebio Carrera Alonso, como Concejal de más edad, y D. Vicente Carrera Villarroya, como ex Juez municipal más antiguo. Suplente: Don Faustino Martínez Gil, como Concejal.

CALMARZA

Presidente: D. Rafael Cortés Ruiz, como Juez municipal. Vocales: Don Eugenio Cortés Gálvez, como Concejal de más edad, y D. Blas Pérez Franco, como ex Juez municipal más antiguo. Suplente: D. Antonino Escollano, como Concejal.

CALCENA

Presidente: D. Basilio Ramas Ramas, como Juez municipal. Vocales: D. Ignacio Navarro, como Concejal de más edad, y D. Fermín Mediel Bueno, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. José María Pérez, como Concejal, y D. Fausto Torrubia Laborda, como ex Juez municipal.

CERVERUELA

Presidente: D. Francisco Andrés Casado, como Juez municipal. Vocales:

D. Conrado Berne, como Concejal de más edad, y D. Victoriano Andrés, como ex Juez municipal más antiguo. Suplente: D. Germán Hernando, como Concejal.

CODO

Presidente: D. Fernando Vallarín Ortín, como Juez municipal. Vocales: D. José Ferrer Minguez, como Concejal de más edad, y D. Ceferino Ferrer Noguerras, como retirado. Suplentes: D. Julián Ascaso Collado, como Concejal, y D. Martín Salas Collado, como ex Juez municipal.

CUERLAS (LAS)

Presidente: D. Sebastián López López, como Juez municipal. Vocales: D. Feliciano Rubio Gotor, como Concejal de más edad, y D. Manuel Lidón Pardo, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Feliciano Obón Rubio, como ex Juez municipal.

FIGUERUELAS

Presidente: D. Angel Gil Sarría, como Juez municipal. Vocales: Don Alfonso Espeleta Pelegrin, como Concejal de más edad, y D. Isidoro Gómez Anguas, como ex Juez municipal. Suplentes: D. Pedro Oliveros López, como Concejal, y D. Manuel Ferrer Puey, como ex Juez municipal.

FUENCALDERAS

Presidente: D. José Arbués Bonet, como Juez municipal. Vocales: Don José Castán Visús, como Concejal de más edad, y D. Jesús Arbués Bonet, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. José Mallada Otaí, como Concejal, y D. José Mainer Arbués, como ex Juez municipal.

IBDES

Presidente: D. Manuel Cortés Peiro, como Juez municipal. Vocales: D. Faustino Esteban Guajardo, como Concejal de más edad, y D. Pascual García Collado, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Pascual Donoso Cuenca, como Concejal, y D. Blas Quílez Esteban, como ex Juez municipal.

MEDIANA DE ARAGON

Presidente: D. Manuel Blasco Mainar, como Juez municipal. Vocales: D. José Blasco Cortés, como Concejal de más edad, y D. Jerónimo Gracia Abad, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Eduardo Garcés Domingo, como Concejal, y don Francisco Navarro, como ex Juez municipal.

MIANOS

Presidente: D. Teodoro Jaca Berges, como Juez municipal. Vocales:

D. José Orduna Pérez, como Concejal de más edad, y D. José Mancho, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Felipe Jaca Berges, como Concejal, y D. Miguel Jiménez Pérez, como ex Juez municipal.

MIEDES

Presidente: D. Emilio de Francia, como Juez municipal. Vocales: Don Francisco Villalba Aldana, como Concejal de más edad, y D. Desiderio Gómez Pérez, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Félix Lecñena Marco, como Concejal, y D. Ignacio Martínez Gracia, como ex Juez municipal.

PANIZA

Presidente: D. Eduardo Ubde Aladrén, como Juez municipal. Vocales: D. Domingo Baselga Cebrián, como Concejal de más edad, y D. José Higuera Saso, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Pascual Higuera Gracia, como Concejal, y D. Bautista Julián Ubide, como ex Juez municipal.

TIERMAS

Presidente: D. Agustín Mancho Soteras, como Juez municipal. Vocales: D. Mariano Giménez López, como Concejal de más edad, y D. José Arbea Navascués, como ex Juez municipal más antiguo. Suplentes: D. Saturnino López Iguacén, como Concejal, y D. Antonio Sánchez Pellón, como ex Juez municipal.

TOSOS

Presidente: D. Blas Beatove Hernández, como Juez municipal. Vocales: D. Elías Hernández Mateo, como Concejal de más edad, y don Gregorio Crespo Francés, como ex Juez municipal más antiguo. Suplente: D. Modesto Guía Pérez, como Concejal, y D. Antonio Zarazaga Simón, como ex Juez municipal.

VALDEHORNA

Presidente: D. Daniel Hijaro, como Juez municipal. Vocales: D. Antonio Hijaro Gracia, como Concejal de más edad, y D. Blas Cortés del Río, como ex Juez municipal. Suplentes: D. Miguel Pascual Cortés, como ex Juez municipal.